JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), nueve de febrero de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Carolina Isaza Gálvez
Causante	**ROSA ERNESTINA CARVAJAL DE ISAZA**
Radicado	No. 050013110002 **2021 – 00372**
Interlocutorio	Nro. **007** de **2022**

Por reparto del 4 de agosto del año 2021, correspondió a este despacho conocer de la demanda de **SUCESION INTESTADA** de la causante **ROSA ERNESTINA CARVAJAL DE ISAZA.**

Por auto del día 09 de noviembre del año 2021 y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días, se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

Entre los presupuestos procesales más conocidos, entre otros, está la demanda en forma, consistente en el aspecto formal del escrito introductorio conforme a lo previsto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y a los que hay que agregar porque otras Leyes y la jurisprudencia así lo han exigido como requisito previo al momento de ejercitarse válidamente la acción y debe ser examinada, por lo tanto, desde el auto admisorio de la demanda, en forma oficiosa, y purificar así de todos sus defectos formales.

En el proveído anterior se hizo alusión a la norma de la cual la parte demandante debió acatar por cuanto se debía acreditar la legitimación en la causa por activa de la solicitante, sin embargo, el profesional del derecho no dio cumplimiento a lo requerido, limitándose a indicar que su mandante no ostenta la calidad de acreedora hereditaria, pero si es acreedora de una deuda alimentaria constituida en sentencia judicial como titulo ejecutivo, obligación que recae sobre uno de los herederos de la causante.

En consecuencia, y toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 488 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1312 del Código Civil, la señora CAROLINA ISAZA GALVEZ carece de legitimación en la causa por activa para iniciar el presente trámite, pues como se indico en el proveído a través del cual se inadmitió la demanda, no nos encontramos frente a una acreedora hereditaria, se **RECHAZA** el libelo gestor y se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN (ANTI.),**

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de **SUCESION INTESTADA** de la causante **ROSA ERNESTINA CARVAJAL ISAZA.**
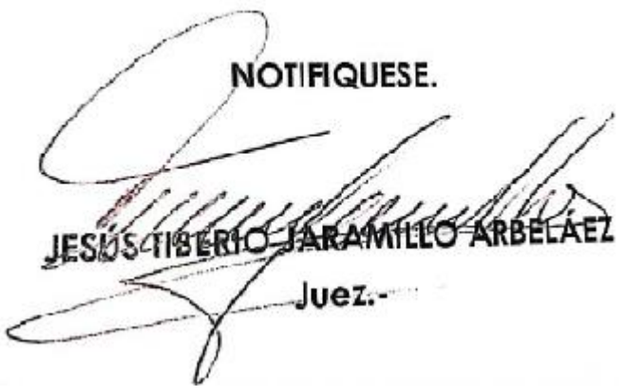
SEGUNDO.- Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.